



ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No. 47

BARRANQUILLA, DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD. 080013110008-2020-00235-00

REF. FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

DTE. ADRIANA MARGARITA OSMA VALENZUELA C. C. # 22.669.301

DDO. ANTONIO JOSE DE LA CRUZ GARCIA C. C. # 92.641.528

A la presente diligencia comparecieron, por la parte demandante, la señora ADRIANA MARGARITA OSMA VALENZUELA y su apoderado judicial, Dr. RUBEN DARIO MENDOZA GARCIA. Por la parte demandada, compareció el demandado señor ANTONIO JOSE DE LA CRUZ GARCIA y su apoderado, Dr. RAMON DIAZGRANADOS SUAREZ.

Constituido en audiencia pública el Juzgado Octavo de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. FIJAR como cuota alimentaria cuota alimentaria a cargo del señor ANTONIO JOSE DE LA CRUZ GARCIA en favor de sus hijos SAMUEL DAVID y MARIANA GARCIA OSMA, la suma de dos millones cien mil pesos (\$2´100.000) mensuales, y una suma adicional por la mitad de este valor para el mes de junio y diciembre, dicha suma deberá ser consignada a más tardar los primeros dos (2) días de cada mes en la casilla 6 del Banco Agrario de Colombia a órdenes del juzgado y a nombre de la demandante, señora ADRIANA MARGARITA OSMA VALENZUELA en su condición de madre y representante legal de los alimentarios. Dicha cuota alimentaria deberá ser incrementada anualmente a partir del 1º de enero del año 2022 en el mismo porcentaje que se señale para el Índice de Precios al Consumidor-IPC, también, dicha cuota podrá ser consignada en una cuenta de ahorros que para tal fin destine la demandante señora ADRIANA MARGARITA OSMA. Así mismo, se fija como cuota para atender gastos extraordinarios o cuotas alimentaria futuras en el evento de que el demandado quede cesante, la suma equivalente al el 40% de sus cesantías, la cual deberá ser descontada directamente por parte del cajero o pagador de la correspondiente entidad y consignarlas en la Casilla 1 de Banco Agrario de Colombia a órdenes del Juzgado y en favor de la señora ADRIANA MARGARITA OSMA.
2. Se levantan los alimentos provisionales que fueron fijados en el auto admisorio.
3. Condenar en costas a la parte demandada en un porcentaje del sesenta por ciento (70%).
Líquidese por secretaría.

Esta providencia se notifica en estrados.-

En relación con la solicitud de levantamiento del impedimento al demandado para salir del país, no se accede a ello, toda vez que el Art. 598 del C.G.P., num. 6, es restrictivo en ello. Sin

embargo, atendiendo que la labor del demandado exige viajar al exterior, deberá elevar solicitud para autorizar su salida, aportando la correspondiente certificación de la empresa al respecto, indicando las fechas en que estará laborando en el exterior.

<https://web.microsoftstream.com/video/baea3d5d-8a4a-4604-afdd-696da4b58072>

<https://web.microsoftstream.com/video/04c44721-c40c-4fa7-9a85-d4d01c721ed7>

<https://web.microsoftstream.com/video/9b315c86-2a6e-4aaf-9a43-0a397e427884>

<https://web.microsoftstream.com/video/092f3a99-9ad3-4207-8593-ac15bf95d6fe>



AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Edd.-